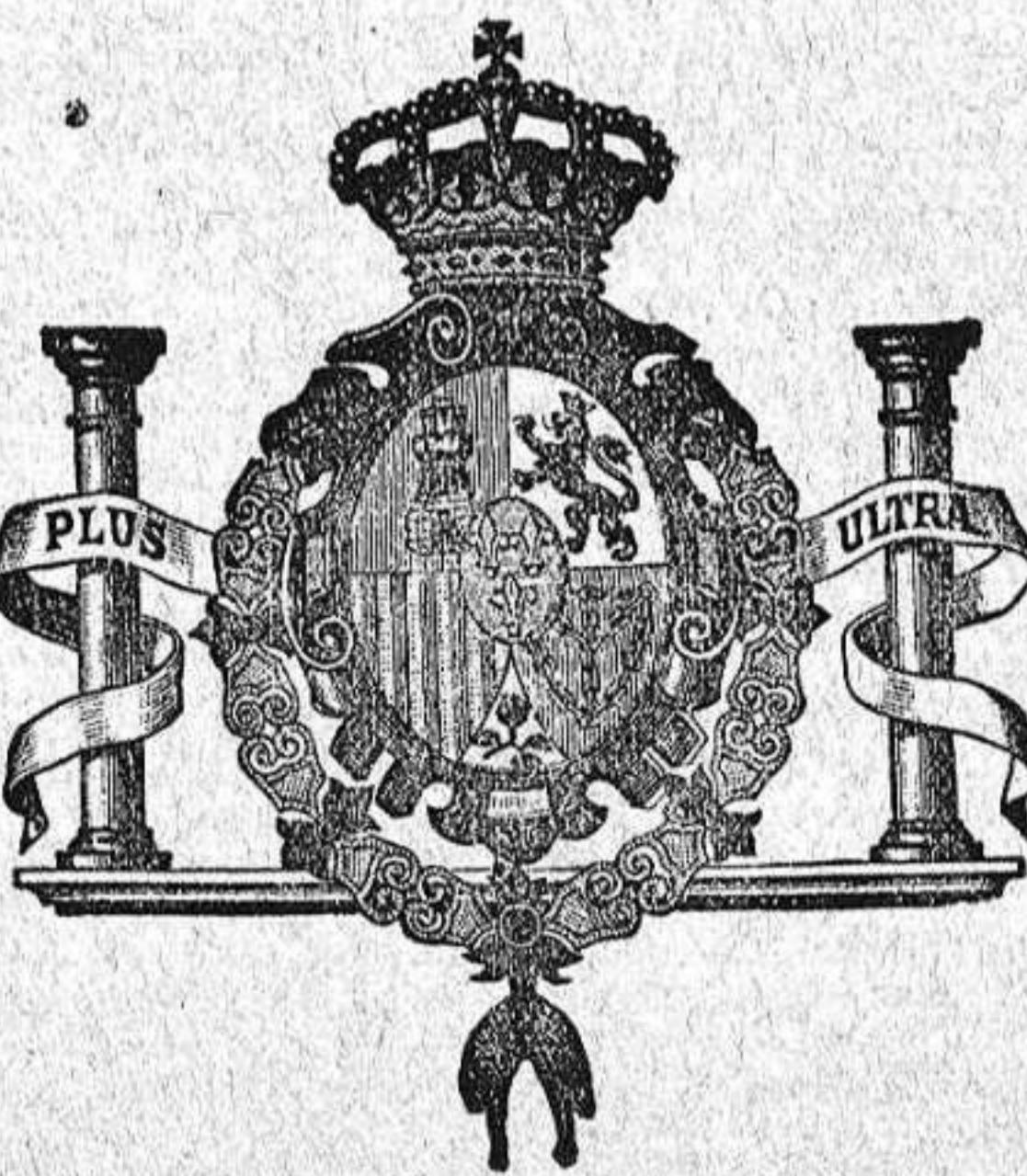


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



Se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(ART. 1.^o DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de Interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 24 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular

Habiendo tomado posesión en el día de la fecha del cargo de Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia, el Ingeniero D. José Borrás Caselles, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Abril último, cesa en el expresado cargo D. Jaime Amigó Rojals que le venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zamora 21 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Instrucción pública.

CIRCULAR

Los débitos que en esta provincia resultan por las atenciones de 1.^a enseñanza devengados hasta el 30 de Junio próximo pasado, son los que aparecen en la relación que á continuación se inserta, la cual se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento y para los efectos de lo preceptuado en la base 2.^a de las aprobadas por Real orden del día 1.^o de los corrientes para mejor cumplimiento del Real decreto de 19 de Abril último, encaminado á normalizar el pago de dichas atenciones.

Zamora 23 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,
Manuel Chaparro y Fernández.

Relación que se cita en la precedente circular.

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS PESETAS.
San Miguel de la Ribera	762'56
San Esteban del Molar	638'02
Villalpando	520'39
Maire de Castroponce	30'40
Milles de la Polvorosa	47'29
Gamones	44'09
Fuente el Carnero	72'26

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Aprobado por Real orden de 6 del actual el repartimiento general de la contribución territorial sobre la riqueza urbana conocida, incluso la descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, que en el año económico de 1896-97 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el día 15 del pasado mes de Abril, y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 8 del corriente, ha señalado á esta provincia la cantidad de 45.671 pesetas sobre la riqueza urbana de los distritos municipales de la 1.^a Sección y 208.460 por el mismo concepto para los de la Sección 2.^a, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por las indicadas riquezas en 254.131 pesetas.

En su consecuencia, ésta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con excepción de los que tienen sus Registros fiscales aprobados, teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno y además la descubierta á virtud del Real decreto antes citado, que se acumula con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Abril próximo pasado, resultando gravada al 16'3867 por 100 para los distritos de la 1.^a Sección y al 21'5368 por 100 á los de la 2.^a, comprendido ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación y cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, se inserta á continuación así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para la confección de estos se atenderán los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de la capital á lo dispuesto en la Sección 4.^a, capítulo 4.^o, artículos 70 al 82 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como á las previsiones que para la formación de

los de rústica y pecuaria se les hacen en circular de esta Oficina de 22 de Abril último, publicada en el Boletín Oficial número 51, correspondiente al 27 del mismo mes, fijándose además en las advertencias siguientes:

1.^a Los pueblos que tuviesen riqueza declarada y descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y que por no tener aun aprobados sus Registros fiscales de fincas urbanas, tuvieran que formar reparto separado, no lo verificarán ya para el año económico próximo venidero, por haberles englobado dicha riqueza con la que antes tenían reconocida y señalada.

2.^a El cupo señalado á cada distrito es fijo e invariable y por consiguiente si la riqueza fuere mayor que la señalada se bajará el tipo, elevándolo en caso contrario hasta el máximo establecido, que es el de 17'50 por 100 para los distritos de la 1.^a Sección y el 23 á los de la 2.^a, comprendido ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación y teniendo presente que, cuando los tipos excedan de dichos máximos, formarán el reparto con el que resulte; pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios.

3.^a Los Ayuntamientos podrán recargar sobre las cuotas del Tesoro hasta el 16 por 100 á los vecinos y el 12'80 á los hacendados forasteros, para cubrir atenciones de su presupuesto municipal, advirtiendo que en dicho recargo va ya incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.^a Terminado el reparto, su copia y listas corroboratorias en la misma forma que para los de rústica y pecuaria y agregados los documentos que se expresan en la prevención 10.^a de la antes citada circular, expuestos al público por término que no exceda de ocho días y resueltas las reclamaciones que se presentasen en forma reglamentaria, serán remitidos á esta Administración antes del 15 de Junio próximo venidero; pues en otro caso, se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que marca el art. 81 del vigente Reglamento de territorial.

5.^a Los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta el 15 de Abril último, se atenderán paña la formación de los respectivos padrones á las advertencias que se les hacen en la circular publicada en el Boletín Oficial número 60, correspondiente al 18 del mes actual.

Espero del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, no demorarán la confecção de dichos documentos y su remisión dentro del plazo señalado, pues en otro caso, esta Administración se verá en la necesidad de imponerles los correctivos y responsabilidades á que dieren lugar.

Zamora 21 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1896 Á 1897.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 254.131 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 6 de Mayo de 1895 y circular de 8 de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Alcubilla de Nogales	2.149	462'83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	462'83
Alfaráz	4.407	949'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	949'13
Algodre	3.045	655'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	655'78
Almeida	2.700	581'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	581'50
Andavías	1.569	337'91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	337'91
Argujillo	5.013	1.079'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.079'64
Argusino	2.694	580'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580'20
Arquillinos	439	94'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94'55
Asturianos	1.235	265'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	265'98
Ayoo de Vidriales	1.688	363'54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	363'54
Badillo de la Guareña	3.743	806'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	806'12
Barcial del Barco	1.269	273'30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	273'30
Benegiles	1.423	306'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	306'47
Bercianos de Vidriales	460	99'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99'07
Bermillo de Sayago	2.445	526'57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	526'57
Bóveda (La)	2.716	584'95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	584'95
Breto	2.764	595'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	595'28
Brime y Sog	500	107'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	107'68
Brime de Urz	718	154'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	154'64
Camarzana de Tera	1.863	401'23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	733'97
Carbellino	3.408	733'97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	241'43
Casaseca de Campeán	1.121	241'43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	399'50
Casaseca de las Chanas	1.853	399'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	582'15
Castrillo de la Guareña	2.703	582'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.430'16
Castroverde de Campos	15.927	3.430'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.199'76
Cerecinos de Campos	10.214	2.199'76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	128'79
Cerecinos del Carrizal	598	128'79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	268'35
Cional	1.246	268'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	574'39
Cerezal de Aliste	2.667	574'39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	564'48
Cobreros	2.621	564'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	453'57
Codesal	2.106	453'57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62'45
Colinas de Trasmonte	290	62'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	427'72
Coomente	1.986	427'72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.173'71
Coreses	10.093	2.173'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	482'64
Cotanes del Monte	2.241	482'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	403'60
Cubo de Benavente	1.874	403'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	236'05
Cubo del Vino	1.096	236'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60'30
Cunquilla de Vidriales	280	60'30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179'40
Entrala	833	179'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	895'93
Fariza	4.160	895'93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.224'90
Fermoselle	38.190	8.224'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	547'90
Ferreruela	2.544	547'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52'12
Figueraula de Abajo	242	52'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390'89
Figueraula de Arriba	1.815	390'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	164'33
Folgoso de la Carballeda	763	164'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	301'30
Fonfría	1.399	301'30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	132'02
Fontanillas de Castro	613	132'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.997'70
Fornillos de Fermoselle	13.919	2.997'70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147'53
Fresno de la Polvorosa	685	147'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	506'76
Fresno de la Ribera	2.353	506'76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	215'80
Fuente-encalada	1.002	215'80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.512'12
Fuentesauco	25.594	5.512'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	407'47
Fuentespreadas	1.892	407'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	230'45
Galende	1.070	230'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	780'92
Gallegos del Pan	3.626	780'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	538'85
Gallegos del Río	2.502	538'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160'44
Gamones	745	160'44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	571'16
Gáname	2.652	371'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833'03
Granja de Moreruela	3.868	833'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	346'96
Granucillo	1.611	346'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	882'58
Guarrate	4.098	882'58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126'42
Hermisende	587	126'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	462'62
Luelmo	2.148	462'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	497'07
Lubián	2.308	497'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.247'84
Maderal	5.794	1.247'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255'65
Mahide	1.187	255'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	312'07
Manganeses la Lampreana	1.449	312'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	737'85
Manganeses la Polvorosa	3.426	737'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	302'81
Manzanal del Barco	1.406	302'81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	618'11
Manzanal de los Infantes	2.870												

Peleas de Arriba	4.404	948'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	948'48
Perdigón	8.373	1.803'27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.803'27
Perilla de Castro	3.306	712	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	712
Piedrahita de Castro	815	175'52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	175'52
Pinilla de Toro	9.508	2.047'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.047'71
Pino de Oro	693	149'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	149'25
Pobladura del Valle	2.410	519'04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	519'04
Ponferrada	602	129'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	129'65
Pozuelo de Vidriales	647	139'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	139'34
Puebla de Sanabria	4.981	1.072'74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.072'74
Puebla de Valverde	1.881	405'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	405'10
Quintanilla de Urz	901	194'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	194'05
Requejo	440	94'76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94'76
Riofrío	1.427	307'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	307'33
Rionegro del Puente	3.842	827'44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	827'44
Robleda	2.262	487'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	487'16
Roelos	3.000	646'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	646'10
Rosinos de la Requejada	1.880	404'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	404'89
Rosinos de Vidriales	851	183'27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	183'27
Salce	646	139'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	139'13
Samir de los Caños	2.045	440'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440'42
San Agustín de Campos	787	169'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169'50
San Justo	355	76'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76'45
San Miguel del Valle	2.902	625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625
San Pedro de Ceque	1.500	323'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	323'05
San Pedro de la Nave	2.983	642'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	642'45
San Pedro de la Viña	1.517	326'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	326'71
San Cristóbal Entreñas	5.506	1.185'81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.185'81
San Esteban del Molar	3.891	837'99	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	837'99
San Pedro de Zamudia	464	99'93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99'93
San Roman del Valle	1.015	218'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	218'60
Santovenia	432	93'04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	93'04
San Vicente de la Cabeza	1.250	269'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	269'21
San Vitero	3.449	742'80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	742'80
Santa Coloma Carabias	436	93'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	93'90
Santa Coloma Monjas	1.151	247'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	247'89
Santa Cristina Polvorosa	2.514	541'43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	541'43
Santa Croya de Tera	514	110'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110'69
Santa María de Valverde	713	153'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	153'56
Sitrama de Tera	371	79'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	79'90
Sobradillo de Palomares	1.030	221'83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	221'83
Tagarabuena	8.963	1.930'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.930'34
Tapioles	1.171	252'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	252'20
Tardemézar	305	65'69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	65'69
Tardobispo	833	179'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179'40
Terroso	372	80'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80'12
Toro	142.893	30.774'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30.774'55
Torregamones	1.374	295'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	295'92
Torre del Valle	3.600	775'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	775'32
Trefacio	3.130	674'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	674'10
Ungilde	626	134'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	134'82
Uña de Quintana	827	178'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	178'10
Valdefinjas	3.962	853'26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	853'26
Valdemerilla	975	209'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	209'96
Valparaiso	3.080	663'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	663'32
Vega de Tera	2.290	493'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	493'18
Vega de Villalobos	1.420	305'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	305'82
Vezdemarbán	20.252	4.361'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.361'62
Vidayanes	1.527	328'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	328'84
Villabuena	5.424	1.168'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.168'14
Villabrázaro	799	172'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	172'06
Villaescusa	6.285	1.353'57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.353'57
Villafáfila	8.077	1.739'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.739'51
Villaferrueña	1.140	245'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	245'51
Villageriz	343														

Resumen

Modelo núm. 2.

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

PROVINCIA DE ZAMORA.

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesos de este Distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA URBANA.

Total.

HACENDADOS FORASTEROS	VEGINOS
PESETAS.	Cts.

PESETAS.	CÉNTIMOS.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, investigación y cobranza. Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

BAJA. Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Repartimiento individual de las referidas

NÚMERO	CONTRIBUYENTES	VECINDAD con que figuraron en el anexo apéndice de rectificación.	CUPO de contribución para el Tesoro de la cifra anterior para atenciónes del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO por 100 sobre la riqueza urbana, presupuestado con inclusión del 5 por 100 del 1 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	BAJAS por indemnizaciones á contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL LIQUIDO por indemnizaciones á contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	REPARTO. PESETAS.	pesetas.						
								4	5	6	7	8	9	10
1	Número de orden													

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de los fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de los fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.» Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres y las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial urbana de este pueblo y año económico citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios á quienes pertenece y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

POR MENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE.

Clase de riqueza.	Su importe líquido.
	PESETAS. CTS.
Urbana	
Total igual a la riqueza que aparece en el reparto.	

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE.

NÚMERO de propietarios de fincas urbanas.	NÚMERO DE		TOTAL general de propietarios.
	Vecinos.	Forasteros.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA

Hasta	NÚMERO de contribuyentes.		IMPORTE de las cuotas. PESETAS. CÉNTIMOS.
	3 pesetas	de 3 á 6	
De 3 á 6	6		
De 6 á 10	10		
De 10 á 20	20		
De 20 á 30	30		
De 30 á 40	40		
De 40 á 50	50		
De 50 á 100	100		
De 100 á 200	200		
De 200 á 300	300		
De 300 á 500	500		
De 500 á 1.000	1.000		
De 1.000 á 2.000	2.000		
De 2.000 á 5.000	5.000		
De 5.000 en adelante			
TOTALES.			

de _____ de 189 _____

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en esta plaza, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 28 del mes actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta ponerlo al pie de almacenes de esta Fábrica, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pie de Fábrica.

Valladolid 7 de Mayo de 1896.—Manuel García Benavente. R—773

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BELVER DE LOS MONTES

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 28 del corriente mes de Mayo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa I.º del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 3.364 pesetas total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 8 del próximo mes de Junio, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.º

Belver de los Montes 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALCE

Don Lorenzo Pedruelo, Alcalde Constitucional de Salce.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.510 pesetas y 56 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, que se verificará por pujas á la llana, es preciso depositar previamente ó en el acto de principiar la subasta en arcas municipales de este Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Se advierte asimismo, que si por falta de licitadores no diese resultado esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 7 de Junio próximo, con las mismas condiciones y á las mismas horas anunciadas en la primera, pero admitiendo proposiciones por las dos tercera partes del tipo total expresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesararse en la subasta.

Salce 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Pedruelo. R—868

AYUNTAMIENTO DE VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Patricio Gómez Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento é individuos asociados para el encabezamiento de consumos de este distrito, se arrienda á venta libre por un período de tres años, los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, cuyo primer remate tendrá lugar el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el tipo total de 10.576 pesetas y 5 céntimos á que asciende el cupo anual del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Depósito municipal, Cajas del Tesoro, ó en el acto de dar principio la subasta, en poder de los señores de Ayuntamiento que la representen, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate ha de prestar fianza á favor del Ayuntamiento, hasta cubrir la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Caso de no tener efecto por falta de licitadores la subasta indicada en el día designado, se señala para la segunda el día 8 de Junio á la misma hora que la citada para la primera, entendiéndose que ésta será por un año económico solamente y en la forma ordenada por el art. 53 del Reglamento vigente del concepto.

Villamor de los Escuderos 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Patricio Gómez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PUEBLA DE SANABRIA

Don José Pardo y Motes, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo prevenido en la ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se ha señalado el día treinta del actual á las doce de la mañana para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de este partido, á los efectos de dicha ley.

Puebla de Sanabria diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José Pardo.—Por su mandado, Faustino Mato.

R—896